



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE FINANZAS

Circular N°11

Directores, jefes de dependencias y Colaboradores SEFIN.

Con el propósito de contribuir con la salud y la prevención de enfermedades que ocasiona el tabaco y **en cumplimiento al Decreto 92- 2010 Capítulo IV Artículo 26 Se prohíbe el consumo de productos derivados del tabaco**, en los establecimientos o lugares públicos y privados siguientes.

Inciso 1) Espacios destinados para el funcionamiento de las dependencias del sector público y privado, tales como edificios, centros comerciales, estacionamientos, oficinas y todo lugar de trabajo.

Artículo 27. La prohibición de fumar es aplicable, por igual, a toda persona natural sin distinción de investidura, nivel jerárquico, académico, condición económica, política, social, raza, credo, religión, sexo o cultura que por cualquier causa o título, deban permanecer en las instalaciones mencionadas en el primer párrafo del Artículo anterior.

En base a lo anterior, solicitamos a todos nuestros colaboradores cumplir con dicha disposición, contribuyendo así, con la salud de todos los que laboramos para esta institución y evitar cualquier tipo de sanción.

Atentamente,


Juan Carlos Zapata
Encargado Sub Gerencia Recursos Humanos



Tegucigalpa M.D.C. 20 de Julio 2016.
Cc/ archivo